

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA JOCOTOURS CIA. LTDA.**

**CUANTÍA:
US \$ 400.00**

DI 3,

GM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, por una parte, el señor Zoltan Waliczky en su calidad de Director Ejecutivo de la Fundación de Conservación Jocotoco; conforme lo acreditan los documentos que se adjuntan como habilitantes a esta escritura pública y, por otra parte, el señor Robert Stirling Ridgely por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad británica y estadounidense respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, el señor Zoltan Waliczky domiciliado en esta ciudad de Quito y, el señor Robert Stirling Ridgely domiciliado en Estados Unidos de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

paso en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, inteligentes en el idioma castellano y a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identificación, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada, JOCOTOURS CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: **A)** La Fundación de Conservación Jocotoco, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Zoltan Waliczky con pasaporte número cero nueve tres cero dos siete cuatro nueve cinco; y, **B)** El señor Robert Stirling Ridgely con pasaporte número cuatro cuatro ocho cinco nueve tres dos uno cinco. La Fundación de Conservación Jocotoco es de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad británica y estadounidense respectivamente, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito el señor Zoltan Waliczky, y el señor Robert Ridgely domiciliado en Estados Unidos, hábiles para contratar y poder obligarse, e inteligentes

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

en el idioma español. **SEGUNDA.- Constitución:** Los comparecientes: Fundación de Conservación Jocotoco debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Zoltan Waliczky con pasaporte número cero, nueve, tres, cero, dos, siete, cuatro, nueve, cinco; y, Robert Stirling Ridgely con pasaporte número cuatro, cuatro, ocho, cinco, nueve, tres, dos, uno, cinco, manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará JOCOTOURS CIA. LTDA. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- Estatuto:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO: CAPÍTULO I NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** La compañía constituida llevará el nombre JOCOTOURS CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas por el presente estatuto, a la cual en lo posterior se la denominará simplemente como la "Compañía". **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene como objeto social, la actividad turística en todas sus fases en especial lo siguiente: a) Explotación hotelera, operadora y receptora de turismo, organización, promoción y comercialización de servicios de alojamiento, hospedaje, recreación y cualquier otro servicio destinado al turismo; b) Realización y explotación de todo lo concerniente a la contratación de viajes de turismo en general, dentro y fuera del territorio nacional; c) Compra y venta de pasajes aéreos, marítimos, terrestres, organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones y afines, reservas de hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes individuales y colectivos de recreación y turismo; d) La compañía podrá representar a Compañías nacionales o extranjeras y podrá establecer sucursales tanto dentro del territorio nacional como en el exterior; e) También

podrá dedicarse a todo tipo de actividades similares o conexas a las mencionadas en beneficio del turismo y que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados; f) En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto; g) En la realización de la actividad turística, la compañía JOCOTOURS Cia. Ltda. promoverá el turismo sostenible en el sentido ambiental, que demuestre responsabilidad social y que anime la conservación y apreciación del patrimonio natural de Ecuador. **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, excepto aquellos específicamente reservados para las compañías e instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores. **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos

que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares (US \$400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones con un valor nominal de un dólar (US \$1.00) cada una. **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **A. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se

0014

compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos establecen.

Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia; b) Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Fijar los montos máximos por los cuales el Gerente General y el Presidente puedan obligar a la compañía; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca de la inclusión de un socio, del aumento o disminución de capital social de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía; i) Designar y aprobar la estructura orgánica funcional de la compañía; j) Autorizar la constitución de

mandatarios generales de la Compañía; k) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; l) Las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Socios. **Artículo**

Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año. La Junta General Ordinaria deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar la resolución respectiva; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo**

Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital

social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los socios, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Socios dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. / **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. / En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley. / **Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA:** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada

aportación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. / **Artículo Décimo Sexto.-**

QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES: Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, reforma del estatuto social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo, y, en general, cualquier modificación al estatuto social, deberá estar presente o representado el SETENTA Y CINCO por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar o cambiar el objeto de ésta. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley. /

Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista en la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante un apoderado con poder general o especial o con simple carta poder. El Presidente /

y el Gerente General podrán delegar el desempeño de su cargo mediante poder general o especial. **Artículo**

Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**

Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:

Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Socios y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. Artículo

Vigésimo.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la

Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Obligar a la Compañía conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos autorizados por la Junta General de Socios; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente Estatuto.

C. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo segundo.- DEL GERENTE GENERAL: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Para ejercer las funciones de Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente.

Artículo Vigésimo Tercero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e)

Constituir factores mercantiles o apoderados previa autorización de la Junta con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza conjuntamente con el Presidente y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio con autorización expresa de la Junta General de Socios; l) Obligar a la Compañía conjuntamente con la firma del Presidente hasta por los montos fijados por la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Cuarto.- LIQUIDADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Presidente de la misma. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios nombrará un comisario y tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y que comprende lo siguiente: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías; f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; i) Pedir informes a los administradores; j) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; k) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las

mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. **Artículo Vigésimo Séxto.-**

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo**

Noveno.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, el saldo distribuible de beneficios

líquidos anuales, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. **CUARTA. Suscripción y pago de aportación:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito y Pagado US \$	Número de participaciones	%
Fundación de Conservación Jocotoco	396,00	396	99.00
Robert Stirling Ridgely	4,00	4	1.00
°Total	400,00	400	100.00

QUINTA.- Forma de pago.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito de por cada uno de ellos mediante aporte en numerario según consta en la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante.

SEXTA.- Tipo de inversión.- La inversión realizada por

el señor Robert Stirling Ridgely es inversión extranjera directa y de la Fundación de Conservación JOCOTOCO es inversión nacional. **SÉPTIMA.- Declaraciones Finales:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto social que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto social que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan al doctor David Benalcázar Rosero y/o abogadas Gabriela Villalobos Dávalos y/o Rocío Córdova Valdiviezo para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para la constitución de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura pública. A este fin, la presente escritura pública y, en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. c) Que autorizan al doctor David Benalcázar Rosero y/o abogadas Gabriela Villalobos Dávalos y/o Rocío Córdova Valdiviezo para que convoquen a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

conformidad con el estatuto social, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado el doctor David Benalcázar Rosero y/o abogadas Gabriela Villalobos Dávalos y/o Rocío Córdova Valdiviezo en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de fundación. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por Gabriela Villalobos Dávalos, abogada con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco (Nº 5575) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Zoltan Waliczky

ZOLTAN WALICZKY

PAS. 09302749



Robert Stirling Ridgely

ROBERT STIRLING RIDGELY

PAS. 448593215



Notario
2007

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Edificio MAGAP
Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 2563429 - 2563480 - 2563444
RUC: 1760010460001
www.ambiente.gov.ec



Oficio No. MAE-DNAJ-2010-0146

Quito, 05 de Abril de 2010

Doctor
Roberto Ridgely
PRESIDENTE
FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN JOCOTOCO
Presente.

De mi consideración:

Mediante Acuerdo Ministerial N°. 056 de fecha 16 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial N°. 641, de 24 de julio de 2009, la Ministra del Ambiente facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1 literal d) "Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización".

En atención al oficio sin número de 22 de marzo de 2010, ingresado a este Ministerio, con hoja de control N°. MAE-SG-2010-5438, de 24 de marzo de 2010, cúmplame, informarle que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto ejecutivo N°. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660, del 11 de septiembre de 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social, constituidas al amparo del Libro I, Título XXX, de la Codificación del Código Civil, se procedió a Registrar en el Libro de Directivas de Fundaciones y Corporaciones a cargo del Ministerio del Ambiente la Directiva del Comité Ejecutivo de la Fundación de Conservación "Jocotoco", elegida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2010, para el periodo comprendido entre 01 de mayo de 2010 a 01 de mayo 2012, en el orden siguiente.

Presidente: **ROBERT S. RIDGELY**
Vicepresidente: **NIGEL FRASER SIMPSON**
Tesorero: **IVAN SAMUELS**
Secretario: **JOHN A. GUARNACCIA**
Director Ejecutivo: **ZOLTAN WALICZKY**

Atentamente,



CERTIFICO que la copia que antecede
es fiel de su original

Quito, **11 NOV 2010**





Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Edificio MAGAP
 Quito - Ecuador
 Teléfonos: (593 2) 2563429 - 2563430 - 2529945
 RUC: 1780610450001
 www.ambientes.gov.ec

011

Oficio No. MAE-DNAJ-2010-0146

Cristina Coello

Cristina Coello
 Directora de Asesoría Jurídica (E)

CC/dj/r

Adjunto: Expediente original

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE; EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERSA
 DO EN CUX FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
1002 FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
 QUITO A, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN JOCOTOCO

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de Agosto de 2010, a las 10h00, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los Miembros Activos de la Fundación de Conservación Jocotoco, en las instalaciones de BirdLife Internacional ubicadas en la calle Juan de Dios Martínez Mera N35-76 y Av. Portugal, compareciendo personalmente los siguientes socios: DAVID AGRO, MARCO ALTAMIRANO, JUAN MANUEL CARRIÓN, JOHN GUARNACCIA, MARCO JÁCOME, ENRIQUE PONCE, ROBERT RIDGELY, IVAN SAMUELS, NIGEL SIMPSON y FRANCISCO SORNOZA. Bajo la Presidencia del Doctor Robert Ridgely y actuando como Secretario ad-hoc el señor Ivan Samuels, se constata que se encuentra presente el quórum reglamentario de los miembros de la Fundación de Conservación Jocotoco, quienes aceptan el orden del día a ser tratado:

PRIMERO: Aprobación de la participación de la Fundación de Conservación Jocotoco como socio de una compañía limitada.

SEGUNDO: Autorización al Director Ejecutivo de la Fundación a fin de que proceda a suscribir la escritura de constitución de la compañía a nombre de la Fundación en Conservación JOCOTOCO y disponga la realización de los trámites necesarios de legalización de la compañía.

TERCERO: Autorización al Director Ejecutivo de la Fundación a fin de que suscriba un Convenio entre la Compañía de responsabilidad limitada por constituirse y la Fundación de Conservación Jocotoco.

PRIMERO: A fin de conocer y resolver el primer punto del orden del día, toma la palabra el Presidente, Doctor Robert Ridgely y manifiesta que, como es conocimiento de todos en la actualidad, el financiamiento para la conservación de las reservas proviene de tres fuentes primarias: apoyo de individuos, apoyo de Fundaciones Internacionales y otras Organizaciones, y el Programa de Ecoturismo que existe en algunas de las reservas de la Fundación de Conservación Jocotoco. Por razones que se pueden explicar con facilidad, ha sido poco el apoyo financiero para la organización generado desde el Ecuador. Se espera que esta situación pueda cambiar en el futuro. Se puede prever que el ingreso derivado del Programa de Ecoturismo de la Fundación continuará incrementándose, pero al mismo tiempo la Fundación deberá monitorear cualquier posible efecto del ecoturismo sobre las aves y las comunidades circundantes. Confiamos que el apoyo internacional a la Fundación continuará y debemos asegurar que los vínculos de cooperación entre la Fundación de Conservación Jocotoco y las Organizaciones socias en Europa y los EEUU se mantengan, todo lo cual supone costos y esfuerzos considerables. Mientras la Organización opere con apoyo internacional, las estrategias de financiamiento deben incluir el desarrollo de relaciones de apoyo y autogestión en el Ecuador. Con este propósito se vuelve imperiosa la necesidad de obtener las autorizaciones pertinentes, que permitan a la Fundación continuar llevando a cabo sus legítimas actividades de Ecoturismo dentro de sus Reservas, esto es, contar con todos los Registros y Licencias requeridos por la Ley y las Autoridades del Ecuador para este tipo de actividades.

El Director Ejecutivo de la Fundación, señor Zoltan Waliczky, informa que en el año 2008 se realizó una consulta al Ministerio de Turismo para que la Fundación obtenga el permiso de funcionamiento, pero esta petición no fue aceptada fundamentándose en la Ley de Turismo que determina que las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas. Conforme a la Ley de Turismo y al Reglamento General de Aplicación, para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener de parte del Ministerio de Turismo el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento, que acredite la idoneidad de los servicios y la sujeción a las normas técnicas y de calidad vigentes. En tal virtud, considera que una solución es que la Fundación debería ser parte de una compañía para obtener los correspondientes Registro de Turismo y Licencia Anual de Funcionamiento, que le permitan realizar y desarrollar las referidas actividades turísticas con absoluto apego a la Ley, y con la

transparencia que caracteriza a todos sus actos, y a los de sus personeros. La realización de estas actividades turísticas resultan de vital importancia para la Fundación de Conservación Jocotoco, pues ayudan a cubrir el Presupuesto de la Fundación que destina todos esos recursos para el cumplimiento del objeto para el que fue creada, y en forma específica para auto sustentar los gastos de conservación de los bosques y biodiversidad de las indicadas Reservas, todo lo cual redundará en beneficios para el país.

En este punto, toma la palabra el señor Marco Altamirano y expone que los Estatutos de la Fundación de Conservación Jocotoco, que han sido legalmente aprobados por el Ministerio del Ambiente, en varios de sus artículos, señalan que la Fundación podrá ejercer las actividades que le permitan generar ingresos para reinvertirlos en el manejo, control y expansión de las áreas confiadas a su protección, y en el desarrollo de las comunidades locales, así lo dispone los literales l) y m) del Artículo 4 que dice referencia a sus Objetivos y Fines, y que determina que la Fundación podrá:

“l) Establecer y desarrollar un amplio rango de mecanismos y actividades financieras, tanto tradicionales como innovadores, para financiar la Fundación y sus actividades, y así formar un ambiente institucional auto sostenible, que asegure la viabilidad y sustentabilidad a largo plazo de la misma; y,

m) Fomentar el ecoturismo en las Reservas manejadas por la Fundación y ejercer otras actividades apropiadas, que permitan generar ingresos para reinvertir en el manejo, control y expansión de dichas áreas y el desarrollo de las comunidades locales, con las respectivas autorizaciones de operación turística”.

Asimismo el Artículo 5 de dichos Estatutos, referente a los Objetivos y Fines de la Fundación determina que *“para el cumplimiento de los objetivos, la Fundación de Conservación Jocotoco se valdrá de todos los medios idóneos...”*

También al referirse al Régimen Económico, en el Artículo 41 de los Estatutos se señala que el patrimonio de la Fundación se compone *“... b) De las rentas o ingresos que la Fundación obtenga como producto de sus actividades en cumplimiento de sus objetivos...”*. En relación con el mismo Régimen Económico los Artículos 43, 44 y 45 de los Estatutos de la Fundación, también hacen referencia al tema, y señalan lo siguiente:

“Artículo 43.- Las aportaciones hechas a favor de la Fundación no podrán ser retiradas en todo o en parte por los miembros, ni generan dividendos a favor de ellos.

Artículo 44.- La Fundación podrá realizar todo tipo de actos, contratos y acciones económico-financieras que le permita la Ley; y que garantice el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, venta de servicios, publicaciones y otros.

Artículo 45.- Si al término de un ejercicio económico o en cualquier otro tiempo, por circunstancias especiales se produjeran sobrantes económicos o ahorros, el Presidente de la Fundación está obligado a realizar con ellos inversiones redituales en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento, debiendo invertir los beneficios obtenidos, íntegramente, en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.”

Toma la palabra nuevamente el Dr. Robert Ridgely y mociona que en base a todo el análisis y consideraciones expuestas, la Fundación de Conservación Jocotoco sea parte de una compañía limitada y de esta manera se obtenga el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento. Los ingresos provenientes de la compañía incrementarán el Presupuesto de la Fundación que destinará todos esos recursos en forma específica para auto sustentar los gastos de conservación de los bosques de sus Reservas.

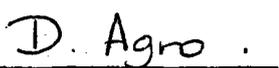
Luego de varias deliberaciones, la Asamblea aprueba de forma unánime que la Fundación de Conservación Jocotoco sea parte de una compañía de responsabilidad limitada con una participación en el capital social del 98%.

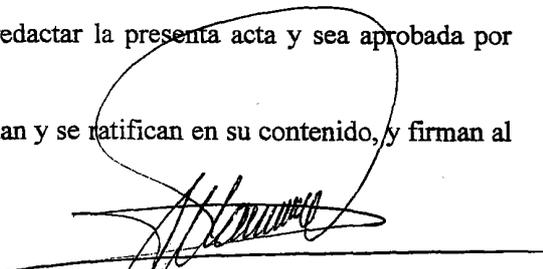
SEGUNDO: Para desarrollar el segundo punto del orden del día, la Asamblea autoriza al Director Ejecutivo, señor Zoltan Waliczky, como representante legal de la Fundación de Conservación Jocotoco, para que acuerde con los otros socios, que formarán parte de la compañía de responsabilidad limitada, la forma y cuantía de la suscripción del capital inicial, el pago de la totalidad del aporte, las estipulaciones del contrato social, así como celebrar todas las estipulaciones y convenios accesorios que fueran necesarios para la ejecución de la operación turística. Se faculta para que suscriba la escritura pública de constitución, a nombre de la Fundación, disponga la realización de cada uno de los trámites necesarios para la legalización de la compañía y comparezca a las reuniones de la Junta de Socios que fueren convocadas para el funcionamiento de la compañía.

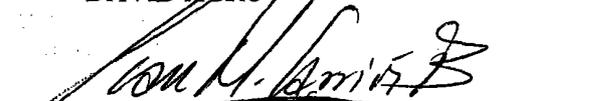
TERCERO: Con el fin de desarrollar el tercer punto del orden del día, toma la palabra David Agro y expone que para la operación de la compañía de responsabilidad limitada en las Reservas de la Fundación será necesaria la firma de un convenio entre las dos entidades. La Asamblea por unanimidad acuerda que el Comité Ejecutivo apruebe las cláusulas de este Convenio y se autoriza al Director Ejecutivo para que una vez acordados los términos contractuales proceda a su firma.

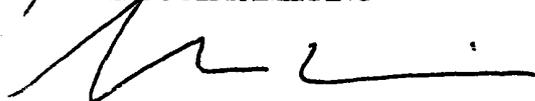
El Presidente solicita el receso de una hora para redactar la presente acta y sea aprobada por todos los asistentes.

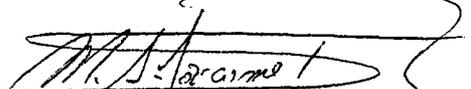
Leída que les fue esta Acta a los presentes, se afirman y se ratifican en su contenido, y firman al pie de la presente.


DAVID AGRO


MARCO ALTAMIRANO


JUAN MANUEL GARRION


JOHN GUARNACCIA

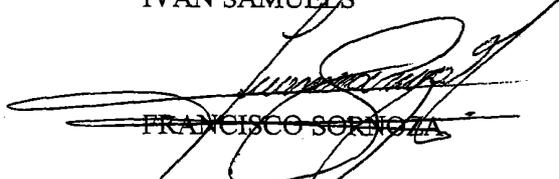

MARCO VACOME


ENRIQUE PONCE


ROBERT RIDGELY


IVAN SAMUELS


NIGEL SIMPSON


FRANCISCO SORIOZA

Certifico que todos quienes suscriben la presente Acta son miembros de la Fundación de Conservación Jocotoco que asistieron a la Asamblea y firmaron como constancia de su conformidad, siendo sus firmas las que utilizan para todos sus actos públicos como privados.- Quito, Agosto 11 de 2010.

Ivan Samuels
Secretario Ad-hoc

RAZON.- CERTIFICO QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE DOS FOJAS ÚTILES ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, ENCONTRÁNDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO DE TODO LO CUAL DOY FE.- QUITO, SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- (SIGUE UN SELLO).-



BAÑO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03/12/2010

Mediante comprobante No.- **844800139**, el (la) Sr. (a) (ita): **ROBERT STIRLING RIDGELY**

Con Cédula de Identidad: **448593215** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **JACOTOURS CIA LTDA**
que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FUNDACION DE CONSERVACION JOCOTE	179142267800-1	396	usd
2	ROBERT STIRLING RIDGELY	448593215	4	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd
23				usd
24				usd
25				usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente



BANCO PICHINCHA C.A.

Eduardo Cárdenas

JCM
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

RAZON.- CERTIFICO QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE DOS FOJAS ÚTILES ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, ENCONTRÁNDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO DE TODO LO CUAL DOY FE.- QUITO, SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- (SIGUE UN SELLO).-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334749
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2010 15:11:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JOCOTOURS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

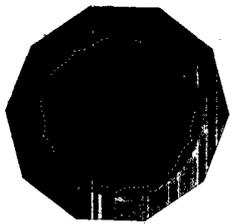
RAZON.- CERTIFICO QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE DOS FOJAS ÚTILES ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, ENCONTRÁNDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO DE TODO LO CUAL DOY FE.- QUITO, SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- (SIGUE UN SELLO).-

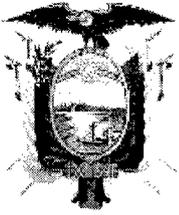
...ZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJC.Q.11.000219, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 19 de Enero del 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "JOCOTOURS CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el 07 de diciembre del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 21 de Enero del 2011.-

Ruv
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE
CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





017

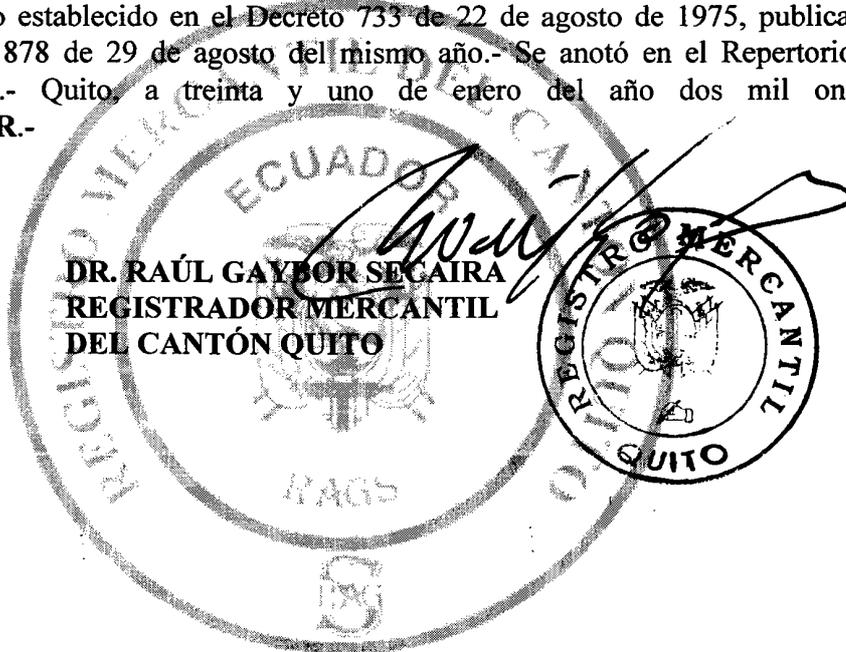
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOSCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de enero de 2.011, bajo el número **0305** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOCOTOURS CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0170**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004900**.- Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4162

Quito,

11 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOCOTOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL